

ESTATUTOS FUNDACION EDUCATIVA BETH SHALOM

1

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION

Artículo 1. NOMBRE. La entidad que se rige por los siguientes estatutos se denomina: FUNDACION EDUCATIVA BETH SHALOM.

Artículo 2. NATURALEZA. La entidad a que se refieren los presentes Estatutos es una Fundación, esto es, una institución de derecho privado creada por iniciativa particular para atender, sin ánimo de lucro, servicios de interés social o general en el campo de la educación formal y no formal, en todos los niveles, conforme a la voluntad de sus fundadores expresada en estos Estatutos.

Artículo 3. DOMICILIO. Su domicilio principal será la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia. Podrá además instalar oficinas en cualquier otro municipio del Departamento de Santander o ciudad el país.

Artículo 4. DURACION. La Fundación tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en los presentes Estatutos o en la ley.

CAPITULO II

OBJETO Y DESARROLLO DEL OBJETO

Artículo 5. OBJETO. El objeto de la Fundación Educativa Beth Shalom consiste en ofrecer servicios de interés general en el campo de la educación formal y no formal, de carácter privado en todos sus niveles, incluyendo Pre-escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, Intermedia, Tecnológica y Superior con fundamento en los principios cristianos contenidos en las Sagradas Escrituras y de acuerdo a los niveles, ciclos, planes y programas establecidos en las leyes y normas de la educación colombiana. Igualmente la Fundación podrá prestar todos los servicios anexos o complementarios con el objeto educativo mencionado y podrá así mismo adquirir o tomar en arrendamiento o administración otros planteles educativos.

Artículo 6. DESARROLLO DEL OBJETO. En desarrollo de su objeto la Fundación podrá:

- a) **Adquirir o enajenar** a cualquier título, sea traslativo de dominio o no, las instituciones educativas formal y no formal en todos los niveles y servicios anexos o complementarios a estos que requiera para su normal funcionamiento, así como toda clase de bienes, o simplemente establecerlos o fundarlos, y limitar el dominio de los mismos.
- b) **Adquirir** como propietario o recibir en arriendo o a cualquier otro título, por ejemplo 'Out Sourcing' ó 'Leasing', toda clase de bienes inmuebles que requiera para el establecimiento y funcionamiento de los centros educativos formales o no formales, o colegios que tenga, o

de los servicios anexos o complementarios; así como enajenarlos, transferir o recibir su tenencia, uso o goce, gravarlos y realizar sobre ellos toda clase de actos, hechos, operaciones y negocios jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo y realización del objeto fundacional.

- c) **Dar** o recibir dinero en mutuo, con o sin intereses, con las garantías exigidas para cada caso. Hacer inversiones en toda clase de bienes muebles e inmuebles, la destinación y administración de tales inversiones y, en general, todos los actos afines y complementarios de los anteriores o conexos con ellos, que a su vez comprendan las que a continuación se mencionan.
- d) **Negociar** con todo tipo de títulos valores, bursátiles, afines y similares. Ejecutar todos los actos y contratos relacionados con títulos valores y de cualquier clase, así como girar, aceptar, endosar, cobrar, rechazar, descargar y negociar títulos valores, títulos ejecutivos y cualquier otra clase de títulos.
- e) **Celebrar** el contrato de mandato con o sin representación, ya como mandante, y como mandatario. Constituir apoderados para que representen y/o defiendan sus intereses, cuando sea el caso.
- f) **Conciliar**, transigir, recibir, desistir, recurrir las decisiones o las cuestiones en que se tenga interés frente a terceros o a sus trabajadores o administradores.
- g) **Celebrar** con entidades tales como corporaciones de ahorro y vivienda, bancos, corporaciones financieras, aseguradoras, etc., y asimiladas a estas, los contratos que son propios de estas instituciones, y dar las garantías reales o personales que se le exijan y que sean del caso. Igualmente, celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria, de ahorro y similares o afines.
- h) **Contribuir** a la formación, sostenimiento y administración de centros de servicio comunitarios en el campo de la educación, con el fin de hacer más extensiva y técnica la enseñanza en aquellas áreas que así lo permitan y de reducir el costo social de tales servicios.
- i) **Gravar**, administrar, recibir, o dar en arrendamiento, comodato o depósito o a cualquier otro título toda clase de bienes.
- j) **Realizar** la compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de productos o elementos para la educación.
- k) **Intervenir** ante terceros como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de su interés, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.
- l) **Formar** parte de otras entidades o asociaciones que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto de esta, o que sean de conveniencia general para la Fundación.
- m) **Celebrar** y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y el

funcionamiento de la Fundación y los demás que sean conducentes al buen logro y cumplimiento de la finalidad perseguida, por cuanto la anterior enumeración no es taxativa.

- n) **Celebrar** alianzas estratégicas con otras Fundaciones, Asociaciones o personas naturales con el propósito del cumplimiento de su objeto.

PARAGRAFO: La Fundación Educativa Beth Shalom no podrá ser fiadora, ni codeudora, ni avalista de operaciones u obligaciones de terceras personas.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7. ASOCIADOS. Son asociados de la Fundación Educativa Beth Shalom, los actuales fundadores que firman el Acta de Constitución y los que llegasen a admitirse como tales.

Artículo 8. ADMISION. También serán asociadas todas las personas naturales o jurídicas que hubiesen sido legalmente aceptadas como tales, de acuerdo a la competencia y requisitos que seguidamente se detallan.

- a) Competencia. El órgano competente para decidir acerca de la admisión de nuevos socios será la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva.
- b) Requisitos. Podrá ser asociado toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera residente en nuestro país, que reúna los siguientes requisitos:
- Identificación plena con el objeto de la Fundación.
 - Promesa de cumplimiento y acatamiento a los Estatutos y reglamentos.
 - Tener un testimonio de vida acorde con los principios cristianos, un espíritu altruista y firme interés por la importancia de la enseñanza y educación cristiana.
 - Haber sido propuesto por un asociado activo.

Artículo 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

- a) Hacer uso preferente de las entidades educativas de la Fundación para la educación de su núcleo familiar, en las áreas de pre-escolar, primaria, secundaria y educación no formal, con sujeción a las normas y requisitos de tales instituciones.
- b) Participar libremente de la toma de las decisiones que rijan la organización y el destino de la Fundación.
- c) Participar libremente de todas las actividades que programe la Fundación para el beneficio de los Asociados.
- d) Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la Fundación con el lleno de los requisitos estatutarios.
- e) Los demás que el señalen las normas estatutarias y los reglamentos internos de la Fundación.

Artículo 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

- a) Asistir y participar de las asambleas, reuniones y eventos convocados por la Junta Directiva de la Fundación con carácter obligatorio.
- b) Participar activamente en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- c) Cumplir las responsabilidades asumidas voluntariamente y las que le sean asignadas por los órganos de dirección de la Fundación.
- d) Cumplir cabalmente los presentes estatutos y los reglamentos internos.

Artículo 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Cambio de domicilio del asociado que impida su activa participación en el desarrollo de los objetivos de la Fundación.
- c) Desvinculación de hecho de las actividades de la Fundación por un año.
- d) Incompatibilidad de la conducta con los principios de la organización y con lo establecido en los estatutos y reglamentos.
- e) Por expulsión decretada por la asamblea general con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados, previo concepto de la Junta Directiva.
- f) Por incapacidad total y permanente.
- g) Por muerte.

Parágrafo: En el caso señalado en el numeral e del presente artículo, se procederá en todo caso respetando el derecho a la defensa, el debido proceso y asegurándose que se tengan todas las pruebas que justifiquen tal decisión

CAPITULO IV
DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

Artículo 12. ORGANOS. La Fundación Educativa Beth Shalom tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control.

- a) Asamblea General de Asociados.
- b) Junta Directiva.
- c) Revisor Fiscal.

CAPITULO V
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 13. COMPOSICION. La Asamblea General de Asociados la componen todas aquellas personas que tengan el carácter de asociados de la Fundación Educativa Beth Shalom de Bucaramanga, y se constituyen en el órgano supremo de dirección.

Artículo 14. FUNCIONES. Corresponden a la Asamblea General de Asociados.

- a) Aprobar o no los proyectos de creación de entidades educativas que presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar, no aprobar, modificar y/o fenecer las cuentas, el presupuesto y el balance general anual de la Fundación, cortando a 31 de diciembre de cada año.
- c) Analizar los informes anuales que rinda la Junta Directiva en cabeza del Presidente de la Fundación, así como escuchar el informe del Revisor Fiscal.
- d) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- e) Elegir el Revisor Fiscal de la Fundación y determinar su remuneración.
- f) Aprobar el reglamento interno que llegará a establecerse en la necesidad de desarrollar los presentes estatutos.
- g) Reformar los estatutos con el voto afirmativo de las 2/3 partes de la totalidad de asociados.
- h) Acordar la disolución de la Fundación y designar a la persona que debe encargarse de la liquidación, así como fijar los parámetros para ello, conforme a los presentes estatutos y a la ley.
- i) Ejercer todas las funciones que le atribuyen los presentes estatutos y los que naturalmente le corresponden como órgano supremo de dirección de la Fundación.
- j) Otorgar la aprobación a todos los actos y contratos cuya cuantía fuese superior a 50 salarios mínimos mensuales vigentes.
- k) Aprobar o no, la enajenación parcial o total de los bienes de la Fundación.
- l) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- m) Determinar la orientación general de la Fundación.

Artículo 15. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Asamblea General sesionará válidamente cuando este integrada por la mitad mas uno de los asociados. Las decisiones se tomarán con el voto aprobatorio de la mitad mas uno de los asociados presentes y representados debidamente, salvo los casos de mayoría especial o asambleas de segunda convocatoria.

Artículo 16. CLASIFICACION DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL.

a). **Reunión ordinaria.**

Tendrá lugar una vez al año en uno de los días calendario de los tres (3) primeros meses del año, es decir desde el primero (1), de enero, hasta el treinta y uno (31) de marzo. En esta reunión se examinará la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, se elegirán las cargas previstas en los estatutos, se estudiarán y analizarán las cuentas y balance del último ejercicio y se acordarán las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

b). **Reunión extraordinaria.**

Tendrá lugar cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad.

c). **Reunión de segunda convocatoria.**

Se realizará cuando habiendo convocado debidamente a la reunión de asociados y ésta no se llevare a cabo por falta de número mínimo de asociados para sesionar, entonces se citará a una segunda reunión en los mismos términos que se cito a la primera reunión fallida y teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley, se efectuará no antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha fijada para la primera reunión fallida y podrá deliberar y decidir con el número de miembros que esté presente, siempre que este sea plural.

d). **Reunión por derecho propio.**

Si la asamblea no fuere convocada oportunamente o por mala convocatoria para la sesión ordinaria anual, esta podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 am en el domicilio principal donde funciona la administración de la Fundación, pudiendo deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados salvo en aquellas resoluciones que requieran una mayoría especial (2/3 partes de los asociados).

e). **Reunión universal.**

Se realizará cuando exista la voluntad de todos los asociados de celebrar una reunión. Deberán estar presentes el 100% de los asociados y no se requerirá previa convocatoria y podrá deliberar en cualquier tiempo y momento.

Artículo 17. CONVOCATORIA. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, teniendo en cuenta que en el conteo de los días para la convocatoria no se incluirá el día en que se envía la citación ni el día en que se celebra la reunión.

La convocatoria será hecha por la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal o cuando lo soliciten por lo menos el 40% de los asociados.

La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con una antelación de cinco (5) días comunes y será hecha por la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal o cuando lo soliciten las 2/3 partes de los asociados. La Asamblea con este carácter solo podrá ocuparse de los asuntos que motivaron la convocatoria, los cuales estarán estipulados claramente en la carta de convocatoria.

PARAGRAFO: El medio para convocar será a través de carta o correo electrónico y en el caso que no se tenga conocimiento del lugar de residencia del asociado se hará a través de un aviso en prensa local de amplia circulación.

Artículo 18. REPRESENTACIÓN. Cualquier asociado podrá hacerse representar por otro asociado comunicándolo por escrito a la Asamblea.
Cualquier asociado podrá aceptar representación de un máximo de dos (2) asociados y estará facultado para sustituir el poder en otro u otros.

Artículo 19. PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Fundación, en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de este por otro miembro de la Junta Directiva, según el orden alfabético del primer apellido. Así mismo se designará como secretario de la misma al Secretario General de la Fundación y a falta de este el que la Asamblea designe.

Artículo 20. LIBRO DE ACTAS. Todas las deliberaciones y las decisiones de la Asamblea se harán constar por escrito en un libro de actas que será firmado por el Presidente y el Secretario.

Artículo 21. ELECCIONES Y VOTACIONES. Toda elección de designatarios o funcionarios se hará por votación escrita y secreta. Las decisiones se harán en forma oral o escrita pudiendo ser estas últimas secretas o no, según resuelva el Presidente de la Asamblea.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. COMPOSICION. La Junta Directiva es el órgano de administración y está compuesta por cinco (5) miembros quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario
- d) Tesorero.
- e) Un vocal.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal podrá asistir por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 23. ELECCION Y REQUISITOS. La elección de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General y tendrá un periodo de dos años prorrogables. Para la elección de los diferentes cargos se seguirá el orden descrito en el artículo anterior y resultará elegido quien obtenga la mayoría simple.

Requisitos: Solo podrá ser miembro de la Junta Directiva quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los señalados para los asociados.
- b) Tener una formación académica y espiritual básica que permita hacer aportes significativos a la Fundación, en el cumplimiento de su objeto.
- c) Tener el aval de la mayoría de los miembros de la Junta anterior.
- d) Claro testimonio de compromiso y fidelidad con la Fundación.

Artículo 24. FUNCIONES. Corresponde a la Junta Directiva de la Fundación:

- a) Velar por el cumplimiento de los principios que inspiraron la creación de la Fundación y establecer las políticas y directrices con que habrá de regirse.
- b) Dirigir y vigilar la marcha y el buen funcionamiento de la Fundación, así como atender el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados o procurar su ejecución cuando esta compete al Presidente.
- d) Aprobar en primera instancia los balances generales y someterlos a aprobación de la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos resolviendo las dudas que su aplicación suscitase.
- f) Proponer a la Asamblea la aprobación de los reglamentos que desarrollan los presentes estatutos, así como la reforma de los mismos cuando lo considere conveniente.
- g) Proponer a la Asamblea sobre la admisión de asociados, así como la expulsión de los mismos cuando haya lugar.
- h) Nombrar y autorizar a las personas encargadas del manejo de los movimientos financieros juntamente con el tesorero.
- i) Otorgar la aprobación previa a todos los actos y contratos que no sean de competencia de la Asamblea General, cuando su cuantía sea superior a diez salarios mínimos mensuales e inferior a 50 SMMV.
- j) Adoptar la decisión que estime conveniente cuando sea necesario iniciar o contestar demandas judiciales o administrativas. Con facultad para desistirse de ellas, transigir o hacer acuerdos.
- k) Elegir los diferentes comités de trabajo necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
- l) Crear los cargos que juzgue necesario para la buena marcha de la Fundación así como determinar las funciones y asignaciones.
- m) Decidir sobre las renunciaciones, excusas y licencias de los empleados cuyo nombramiento le corresponda.
- n) Desempeñar las demás funciones que le atribuyan los presentes estatutos y reglamentos y en general las que no corresponden a otro organismo.
- o) Nombrar y remover al rector del Colegio de los Centros Educativos que creare la Fundación y establecer su remuneración.

Artículo 25. CLASES DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos (2) de sus miembros o el revisor fiscal.

PARAGRAFO. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias las hará el Presidente de la Junta Directiva con cinco (5) días hábiles de anticipación mediante carta, fax o correo electrónico.

CAPITULO VII

LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

Artículo 26. DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES.

- a) La administración directa de la Fundación Educativa Beth Shalom, queda a cargo del Presidente, quien es al mismo tiempo el Representante Legal de la Fundación.
- b) **FUNCIONES:** Corresponde además al Presidente:
 1. Representar legalmente a la Fundación en todos los actos requeridos, en juicio o fuera de él.
 2. Desempeñar la presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 3. Tomar a su cargo la administración general de la Fundación, obrando siempre de manera fiel y oportuna a las decisiones de la Junta Directiva.
 4. Verificar por sí o por medio de delegado que los empleados cumplan estrictamente sus deberes.
 5. Vigilar el empleo, colocación e inversión de los recursos de la Fundación, de acuerdo con las órdenes dictadas a este respecto por la Junta Directiva y asegurarse que las labores de contabilidad y tesorería sean realizadas oportunamente, conforme a la ley y a la técnica.
 6. Celebrar en la condición de Representante Legal, todos los actos y contratos de la Fundación, pero sometiendo previamente a la aprobación de la Junta, aquellos para los cuales los estatutos exijan el requisito. (actos, contratos o negocios que sobrepasen los diez (10) SMMV.
 7. Presentar a la Asamblea General un informe anual acerca del desempeño de sus labores y las de Junta Directiva.
 8. Presentar a la Junta por lo menos cada semestre los estados financieros de la Fundación.
 9. Nombrar para casos concretos, los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando bajo sus órdenes, juzgue necesario para representar a la Fundación y delegarle las funciones que la situación requiera.

10. Cumplir las demás atribuciones que le asigne la ley, los estatutos y las que naturalmente le correspondan en su condición de Representante Legal de la Fundación y Director de su Administración.

Artículo 27. VICEPRESIDENTE Y SUS FUNCIONES. Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Remplazar al Presidente por su ausencia temporal, definitiva o a petición de éste, con las mismas atribuciones y funciones señaladas en el artículo anterior.
- b) Ser el suplente del Representante Legal.
- c) Contribuir con ideas, planes y proyectos al desarrollo de la Fundación.
- d) Coordinar el trabajo de los diferentes comités que llegaren a establecerse.
- e) Las demás que le señale la Asamblea General o Junta Directiva y los propios de su cargo.

Artículo 28. SECRETARIO GENERAL Y SUS FUNCIONES. Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Preparar el orden del día para la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Elaborar las actas de la Asamblea General y de Junta Directiva y llevar los libros correspondientes.
- c) Atender la correspondencia.
- d) Custodiar y mantener en orden el archivo de la Fundación.
- e) Hacer registrar y foliar ante autoridad competente cada uno de los libros.
- f) Llevar el registro de los miembros afiliados.
- g) Servir de órgano de comunicación entre otras instituciones a fines.
- h) Las demás funciones asignadas por la Asamblea General o Junta Directiva y los propios de su cargo.

Artículo 29. TESORERO Y SUS FUNCIONES. Son funciones del tesorero las siguientes:

- a) Recaudar las donaciones, manejar los fondos y fomentar la consecución de recursos de toda índole para la realización de los programas de la Fundación.
- b) Impulsar la práctica de la mayordomía cristiana en el uso de los recursos.
- c) Llevar la contabilidad y preparar la Declaración de Renta y Patrimonio.

- d) Rendir informes en cada reunión de la Junta Directiva sobre los movimientos de fondos y presentar balance anual debidamente auditado a la Asamblea General.
- e) Elaborar el presupuesto anual.
- f) Depositar la fianza ordenada por la ley.
- g) Efectuar los pagos y obligaciones en asocio con un miembro de la Junta Directiva.
- h) Firmar los cheques juntamente con las personas autorizadas para ello.
- i) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva y los propios de su cargo.

CAPITULO VIII

ORGANO DE CONTROL

Artículo 30. DEL REVISOR FISCAL. La Fundación Educativa Beth Shalom, contará con un revisor fiscal quien desempeñará las funciones de órgano de control externo. Su nombramiento lo hará la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y para serlo se tendrá como requisito fundamental ser un profesional de la contaduría y contar con su respectivo número de matrícula.

Artículo 31. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Vigilar que se cumplan estrictamente los estatutos y reglamentos internos de la Fundación.
- b) Fiscalizar el recaudo de las donaciones y demás operaciones económicas que efectuó la Fundación.
- c) Revisar y aprobar las cuentas de la tesorería.
- d) Efectuar arqueos de los fondos de la entidad cada vez que lo estime conveniente y velar por que los libros de la Fundación estén al día.
- e) Firmar verificando la exactitud de todos los balances, cuentas y documentos que debe rendir la Junta Directiva a la Asamblea General.
- f) Constatar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en caja.
- g) Emitir conceptos sobre todos los asuntos que la Junta Directiva o Asamblea General le exijan relativos a la Fundación.
- h) Convocar a la Asamblea General cuando haya anomalías pertinentes a la fiscalía y el Presidente o la Junta Directiva se negaren a convocarla.

- i) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y/o seguridad de los mismos.
- j) Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley, las que le encomienda la Asamblea General y sean propias de su cargo.
- k) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO IX

PATRIMONIO

Artículo 32. CONFORMACIÓN. El patrimonio de la Fundación estará conformado por los siguientes bienes:

- a) Los asignados por la Comunidad Cristiana de Fe y Restauración a la fecha, los cuales se detallan en inventario elaborado y constatado.
- b) Todos los ingresos que generen el cumplimiento de la labor educativa, en cualquier forma y nivel.
- c) Donaciones, aportes voluntarios y contribuciones que hagan los asociados, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, en moneda corriente o especie.
- d) Bienes, muebles e inmuebles, elementos y equipos de oficina.
- e) Vehículos.

Artículo 33. ADMINISTRACION Y MANEJO. El patrimonio descrito en el artículo anterior será administrado por los órganos establecidos para tales fines y en su manejo se tendrán en cuenta las disposiciones de los presentes Estatutos, entendiéndose que todo ingreso por cualquier concepto se invertirá exclusivamente en la obra objeto de la Fundación Educativa Beth Shalom en su mantenimiento y el real cumplimiento de su fines y propósitos.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34. CAUSALES DE DISOLUCION. La Fundación se disolverá en los siguientes casos:

- a) Por decisión de la Asamblea adoptada en el voto favorable de la 2/3 partes de la totalidad de los asociados.
- b) Por cualquier causal establecida en las leyes.

Artículo 35. LIQUIDACION. Ocurrida la disolución, la Fundación conservará su personalidad y su capacidad jurídica para el solo efecto de su liquidación, la cual será hecha por la persona que designe la Asamblea conforme a las normas y procedimientos dictados por ella misma.

Artículo 36. DESTINO FINAL DEL REMANENTE DE LOS BIENES. Una vez cancelado el pasivo externo de la Fundación, si quedasen algunos bienes, estos no serán distribuidos entre los asociados en ningún caso, ni directamente, ni por interpuesta persona, se entregarán a decisión de la Asamblea, a una entidad sin ánimo de lucro que tenga los mismos objetivos.

Artículo 37. INFORME DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez terminado el proceso de liquidación, el liquidador convocará a la Asamblea General en sesión extraordinaria a fin de rendir el informe correspondiente al cumplimiento de sus funciones. De esta manera se considerará disuelta y liquidada la Fundación, quedando pendiente solamente el trámite correspondiente ante las autoridades competentes, labor que también realizará el liquidador.

Los presentes estatutos son copia autentica del original que reposa en nuestros archivos. Para constancia se firma por el presidente y secretario de la Fundación.

CARLOS ORLANDO ANAYA VARGAS
c.c. 13.833.645 de B/manga

ISABEL CRISTINA RAMIREZ BELTRAN
c.c. 63.293.538 de B/manga